

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, mayor de edad, Médico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, mayor de edad, Médico,----- actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL "SANRAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL OCONTRATANTE", por una parte y por otra el Señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad,----- **TENORIO RIVAS**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno seis dos seis uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno - cero, personería que acredito con testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad en la cual se eligió la nueva Administración, siendo elegido como Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once, del libro número tres mil cuatrocientos trece de fecha catorce de mayo de dos mil quince, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho cero uno - uno cero seis - uno, cuya Escritura de Constitución de la Sociedad aparece inscrito al número treinta y seis del Libro número un mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de sociedades, el día quince de octubre de dos mil uno, ante los oficios Notariales de Jovita Rosa Alvarado, quien en lo sucesivo se obliga a prestar dicho servicio a precios firmes y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente CONTRATO derivado de la: "**LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 03 /2017**, que tiene por objeto la adquisición del "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones

contractuales en la forma siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio siguiente:

| REN<br>GLON<br>N°        | DESCRIPCION   | U/M | MES | PLAZO DE<br>ENTREGA DEL<br>SERVICIO          | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------------|---|-----|-----|--|-----------------|--------------|
| 01                       | 81208016. "SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017". (18 Agentes de Seguridad).. | C/U | 12  | DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.. | \$14,500.00     | \$174,000.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO |   |     |     |  |                 | \$174,000.00 |

El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y Bases de Licitación, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses patrimoniales que persigue.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DE CONTRATO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00)** el cual será pagado en doce cuotas mensuales por esta Institución.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato será de doce meses, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN,** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional "San Rafael", de acuerdo a la programación descrita en las Bases de Licitación Pública número 03/2017, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.



---

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS).** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato la Unidad Financiera Institucional, ha constituido el cifrado presupuestario correspondiente, dicha cantidad queda automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

**CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FIANZA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta treinta días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del producto. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado. Art. 37 del Reglamento de la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES.** En el caso que en el Acta de Recepción del Servicio de Seguridad se reporten inasistencias de los recursos humanos u otros aspectos de incumplimiento al contrato, el Hospital hará los respectivos descuentos en la factura del correspondiente mes

Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del servicio de seguridad, podrá declararse la caducidad del contrato; o en todo caso será acreedor de la respectiva multa

---

señalada en el art.85 de la LACAP.

- a) La empresa contratada será sancionada con una multa equivalente al 2%, del valor mensual a pagar, cuando se cometa cualesquiera de los incumplimientos siguientes:
- b)
- Cuando el personal no esté debidamente uniformado e identificado dentro del Hospital.
  - Cuando deje descubierta una posición según lo establecido en la Bases de Licitación y Contrato.
  - Cuando se le haya señalado incumplimiento en el desempeño de sus funciones y no las haya subsanado
- c) En los casos que no se sustituyan las ausencias de personal, por incapacidades u otros motivos, se procederá a descontar de la factura mensual, el valor equivalente a un día de salario mínimo del sector comercio por cada día faltado.

**CLÁUSULA NOVENA: ACCIDENTE LABORAL.** El contratante no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de seguridad, en el desempeño de sus funciones del servicio contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, la Institución contratante podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio de seguridad recibido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución que amerite, debiendo hacerse del conocimiento a las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de



Licitación pública, b) Adendas (si las hubiere), c) Aclaraciones (si las hubiere), d) Enmiendas (si las hubiere), e) Consultas (si las hubiere), í) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La Resolución de Resultados, j) Resoluciones modificativas (si las hubiere), y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional "San Rafael".

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



---

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los domicilios de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución ubicada en Final 4<sup>a</sup> Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Prolongación 79 Av. Norte, N° 27 - F, Reparto Santa Leonor, Col. Miralvalle, San Salvador, departamento de San Salvador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado **JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ**, quién se desempeña como JEFE DE SERVICIOS GENERALES del Hospital, quién actuará de conformidad a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento de aplicación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4<sup>a</sup> Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción del servicio, número de Licitación, número de Resolución de Resultados, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, el Acta de Recepción del servicio, emitida por el Administrador del contrato de este Hospital Nacional "San Rafael".

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio del servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado

sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras para evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, que firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

  
**TITULAR**



  
**CONTRATISTA**



vb

